



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1607/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1607/2024

### Sujeto Obligado

UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

### Fecha de Resolución

08/05/2024



### Palabras clave

Cédula, identificación fiscal, RFC, notificación, datos, contacto.



### Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con asignación de materias, nombramiento, normatividad, evaluaciones y denuncias por abuso laboral y violencia laboral.



### Respuesta

Señaló que corresponde a una solicitud de derechos ARCO, proporcionándole los requisitos para presentarla.



### Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información, no notificó acción alguna que tuviera que presentar para recibir la información solicitada.



### Estudio del caso

El Sujeto Obligado, en alcance a la respuesta, proporcionó información incompleta y no reencauzo la solicitud a una de datos personales.



### Determinación del Pleno

**REVOCAR** la respuesta.



### Efectos de la Resolución

Deberá informar a quien es recurrente, el proceso de asignación de materias a las personas servidoras públicas designadas, en la licenciatura señalada; proporcionar el documento que sustente la relación laboral que tenía la persona servidora pública, como lo puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el documento que dé cuenta del registro en la nómina educativa. Además, deberá reencauzar la solicitud a una de acceso a datos personales.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1607/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **093077224000019**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	09
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>09</b>
PRIMERO. Competencia. ....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	17
CUARTO. Estudio de fondo.....	20
<b>RESUELVE</b> .....	<b>31</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Universidad Rosario Castellanos</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Universidad Rosario Castellanos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El cinco de marzo<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **093077224000019** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

- “1.- Que se me brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que estoy adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello.*
- 2.- Que se me informe por escrito el motivo por el cual no he sido asignado aún para la impartición de clases en el semestre 2024-*
- 3.- Una copia del documento del nombramiento que sostenía mi relación laboral con la Universidad al menos hasta el semestre 2023-2 que, por cierto, nunca fue entregado para que tuviera mi firma.*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el seis de marzo.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4.- El reglamento, procedimiento o lineamiento que disponga la forma en que un docente puede tener o no permanencia en la institución.

5.- Que se me informe por escrito, el medio y el procedimiento por el cual puedo denunciar al Dr. Marcos Guillermo Mizerit Trivi ante la instancia competente dentro de la Universidad, por abuso de autoridad y violencia laboral.

6.- La copia, registro o documentos que contenga las evaluaciones docentes que he adquirido por mi desempeño como profesor en la impartición de clases en la LRIN en la URC antes IRC así como el reglamento o normativa de como se generan los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes.

necesito recibir la información al correo electrónico.

Otros datos para facilitar su localización.

Todos estos asuntos pueden ser respondidos por la titular y el personal de la dirección ejecutiva de Asuntos Académicos actualmente dirigida por la Lic. Araceli Rodriguez Saro Vargas.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El cinco de abril, previa ampliación de plazo de veinte de marzo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **URC/DG/SJNyUT/UT/265/2024** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...

*Con la finalidad de responder a los planteamientos de su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable, quien respondió lo siguiente:*

*“Me permito informar que esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida debido a que en dicha solicitud (...) me permito orientar al Solicitante a requerir y hacer valer sus derechos ARCO mediante los procedimientos administrativos y legales correspondientes.”*

*Adicionalmente, le comunicamos lo siguiente:*

*En relación a su solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio otorgado de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia 093077224000019, le informamos que la misma corresponde a una solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (ARCO).*

*En esa virtud, amablemente se le sugiere que ingrese una solicitud de derechos ARCO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); eligiendo la opción de "Solicitud Datos Personales", lo anterior, con base en el Artículo 202 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Adicionalmente le informo que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.*

*..." (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El ocho de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"La institución no respondió de forma amplia los puntos presentados y violenta de manera activa mi derecho a la información.*

*Respecto de los puntos en que solicito datos o información relacionada con derechos ARCO a saber el punto 2, 3 y el 6, la titularidad de mi identidad quedó ratificada en el documento en físico que se entregó en la dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos misma que lleva nombre completo y firma así como en la solicitud en la que aparece mi nombre y datos.*

*En su defecto no me fue notificada alguna acción que tuviera que presentar para recibir la información solicitada.*

*Por otro lado algunos de los puntos a los que se pudo haber dado respuesta sin "violentar los datos personales de nadie" que nunca sería el caso y que no se dio respuesta alguna son:*

1.- Que se me brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que estoy adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello.

4.- El reglamento, procedimiento o lineamiento que disponga la forma en que un docente puede tener o no permanencia en la institución.

5.- Que se me informe por escrito, el medio y el procedimiento por el cual puedo denunciar al Dr. Marcos Guillermo Mizerit Trivi ante la instancia competente dentro de la Universidad, por abuso de autoridad y violencia laboral.

*Estos últimos NO dependen de entregar o publicar dato personal alguno, por lo cual es omisa la respuesta en tanto que se trata de asuntos que pueden comprometerles a responsabilidades laborales empleador-empleado.*

*Entonces:*

1.- NO se dio respuesta punto por punto a cada parte de la solicitud como es necesario en las solicitudes de transparencia.

2.- Los numerales de las leyes y normativas citadas no necesariamente corresponden a la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud en general.

3.- No se presenta el nombre de quien elaboró la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos misma que lo ha hecho de manera incompleta y tramposa.

*Solicito a la autoridad competente que revise la respuesta que brinda la institución y se reelabore la respuesta desglosada adecuadamente como corresponda punto por punto. En los casos en que efectivamente se vea imposibilitada la institución, que la normativa citada se encuentre desglosada junto al numeral de la solicitud que corresponda.*

*Por el momento, la respuesta brindada violenta flagrantemente mi derecho al acceso a la información.” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó el oficio No. **URC/DG/SJNyU/134/2024** de veintidós de marzo, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, en el cual al mismo contenido de la *solicitud* le informan que debe presentar la solicitud de acceso a datos personales, informándole con capturas de pantalla los pasos a seguir para presentarla:



UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA NORMATIVA Y DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024
Oficio No. URC/DG /SJNyU/134/2024
Folio PNT: 093077224000019

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 093077224000011, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

"1.- Que se me brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que estoy adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello. 2.- Que se me informe por escrito el motivo por el cual no he sido asignado aún para la impartición de clases en el semestre 2024-3. - Una copia del documento del nombramiento que sostenía mi relación laboral con la Universidad al menos hasta el semestre 2023-2 que, por cierto, nunca fue

"Con fundamento en lo dispuesto en por los artículos 169, 186, 194, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 43, 47 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, derivado de lo anteriormente fundado me permito informar que esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida debido a que en dicha solicitud no se cuenta con el nombre del titular de los datos personales solicitados, así como la falta de acreditación de la personalidad jurídica de quien solicita por lo que no es posible entregar lo requerido de conformidad con lo establecido en la presente normatividad, así mismo me permito orientar al solicitante requerir y hacer valer sus derechos ARCO mediante los procedimientos administrativos y legales correspondientes para poder entender con claridad su solicitud de información y estar en condiciones idóneas de dar pronta respuesta".

Concatenado con lo anterior, se orienta al C. Solicitante a realizar su solicitud en materia de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente manera:

- 1. Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia y en el apartado de "Solicitudes" seleccione "Solicitud de Datos Personales"



Handwritten signature

- 2. Ingrese en los campos solicitados la información correspondiente



## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **nueve de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1607/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **nueve de abril**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el dieciocho de abril mediante oficio No. **URC/DG/SJNyUT/UT/282/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental del área de atención ciudadana, información y datos personales adscrito a la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1607/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el nueve de abril de dos mil veinticuatro.

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de nueve de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico -medio elegido- el dieciocho y diecinueve de abril.

**Medio de notificación**

Correo electrónico

18/4/24, 16:56

Correo de UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS - Respuesta complementaria al folio 093077224000019



Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria al folio 093077224000019**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

18 de abril de 2024, 16:56

Para

Estimado Solicitante,

Por este medio, enviamos a usted respuesta complementaria a solicitud de Acceso a la Información folio 093077224000019

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

--

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
Subdirección Jurídica y Normativa

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 093077224000019.docx  
121K

# INFOCDMX/RR.IP.1607/2024

INFOCDMX/RR.IP.1607	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	18/04/2024 17:48:50	Sujeto obligado
---------------------	-----------------------------------	---------------	------------------------	-----------------

19/4/24, 10:15

Correo de UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS - ALCANCE AL FOLIO 093077224000019



Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

## ALCANCE AL FOLIO 093077224000019

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

19 de abril de 2024,  
10:15

Para -- n

Estimado Solicitante,

Por este medio, enviamos a usted el acuse generado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en relación con su solicitud de folio 093077224000019, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

--

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
Subdirección Jurídica y Normativa

090161824000750.pdf  
302K

Mediante oficio No. **URC/DG/SJNyUT/285/2024** el *Sujeto Obligado* adjuntó el oficio No. **URC/DG/SG/DEAA/0433/2024** de once de abril, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Académicos, por medio del cual informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, atendiendo el principio de máxima publicidad cita y desahoga cada uno de ellos, ampliando la respuesta como a continuación se precisa:*

*“1.- Que se me brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que estoy adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello.” (SIC)*

*1.- Que con fundamento en los artículos 2, 20, 21 y 24 del Estatuto General de la Universidad Rosario Castellanos, así como lo establecido en el Manual Administrativo que rige a la Universidad antes Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, se señala el Procedimiento para la Detección e Identificación de la Plantilla de Prestadores de*

*Servicios Profesionales Educativos de nivel licenciatura en la Modalidad Presencial, el cual señala que se debe de seguir un proceso de contratación de Servidores Públicos de forma semestral, de acuerdo con las necesidades de personal, grupos aperturados y convocatorias publicadas por la institución.*

*La designación se realiza promoviendo la integración, operación y evaluación de las academias y de los cuerpos académicos, la integración de la plantilla de servidores públicos resulta de un análisis previo de perfil, habilidades y aptitudes que fortalezcan el cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad.*

*2.- Que se me informe por escrito el motivo por el cual no he sido asignado aún para la impartición de clases en el semestre 2024-", (SIC)*

*2.- El personal es contratado de acuerdo con las demandas y necesidades de la Universidad, así como, de los perfiles profesiográficos requeridos en las asignaturas y UCAS, siendo diferente cada semestre y buscando enriquecer el conocimiento de las y los estudiantes con diversos perfiles.*

*De acuerdo con la normatividad vigente referente a la Administración Pública de la Ciudad de México, la contratación se da bajo los términos de Trabajador de Confianza código CF, en nómina educativa, el cual debe de cumplir con los requisitos establecidos; es fundamental mencionar que, las y los trabajadores al servicio del Estado pueden ser removidos de forma libre tratándose de trabajadores de confianza.*

*3.- Una copia del documento del nombramiento que sostenía mi relación laboral con la Universidad al menos hasta el semestre 2023-2 que, por cierto, nunca fue entregado para que tuviera ini firma. ", (SIC)*

*3.- Toda vez que los Servidores Públicos adscritos a esta Universidad están considerados como trabajadores de confianza, registrados en nómina educativa, la Universidad no está obligada a dar nombramiento, la contratación está regulada por la CIRCULAR UNO 2019 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, en donde se establecen los mecanismos para el ingreso y permanencia del personal.*

4.- El reglamento, procedimiento o lineamiento que disponga la forma en que un docente puede tener o no permanencia en la institución. ", (SIC)

4.- Las y los Servidores Públicos de nuevo ingreso o con trayectoria académica dentro de la Universidad, son informados que serán sujetos de un proceso de evaluación relacionado con aspectos académicos-administrativos en torno a sus actividades dentro de las Institución, derivado de la necesidad de la aplicación de procesos que garanticen la idoneidad de las personas aspirantes y servidores públicos en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Haciendo notar nuevamente de manera respetuosa, que las y los trabajadores al servicio del Estado pueden ser removidos de forma libre tratándose de trabajadores de confianza.

5.- Que se me informe por escrito, el medio y el procedimiento por el cual puedo denunciar al Dr. Marcos Guillermo Mizerit Trivi ante la instancia competente dentro de la Universidad, por abuso de autoridad y violencia laboral. ", (SIC)

5.- En atención a lo anterior, informo que esta Universidad no es la instancia correspondiente para llevar a cabo una denuncia, por lo que sugiero ingresar al portal de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en la siguiente liga electrónica: <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>, en el apartado de "DENUNCIA CIUDADANA", en donde le indican los pasos para realizar dicho procedimiento.

6.- La copia, registro o documentos que contenga las evaluaciones docentes que he adquirido por mi desempeño como profesor en la impartición de clases en la LRIN en la URC antes IRC así como el reglamento o normativa de como se generan los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes. Necesito recibir la información al correo electrónico...", (SIC)

6.-Debido a que esta información corresponde a una solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación u Oposición de datos personales (ARCO), y en aras de acreditar su personalidad y no violentar sus derechos de privacidad y protección de datos personales, me permito orientar al solicitante a requerir la información mediante los procedimientos administrativos y legales correspondientes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); eligiendo la opción de "Solicitud Datos Personales", lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el

*artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Adicionalmente informo que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- 1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- 2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- 3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- 4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- 5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- 6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Asimismo, en relación con la normativa de cómo se generan los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes, refiero que las mismas se encuentran publicadas en la siguiente liga electrónica:*

*<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CRITERIOS%20DE%20EVALUACION%20ACADEMICA.pdf>  
...” (sic)*

Además, remitió la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, vía Plataforma y correo electrónico, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:

18/4/24, 16:30

Correo de UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS - Remisión del folio 093077224000019



Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

## Remisión del folio 093077224000019

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx>

18 de abril de 2024,  
16:30

Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

### Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Por medio de la presente, así mismo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México se remite la solicitud con folio 093077224000019 a fin de que pueda brindarle atención de conformidad con sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

--

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
Subdirección Jurídica y Normativa

093077224000019.pdf  
302K

### Solicitud de información

Folio de la solicitud	090161824000750
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de registro	18/04/2024 17:04:44 PM
Fecha de recepción	19/04/2024
Detalle de la solicitud	<p>1.- Que se me brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que estoy adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello.</p> <p>2.- Que se me informe por escrito el motivo por el cual no he sido asignado aún para la impartición de clases en el semestre 2024-</p> <p>3.- Una copia del documento del nombramiento que sostenía mi relación laboral con la Universidad al menos hasta el semestre 2023-2 que, por cierto, nunca fue entregado para que tuviera mi firma.</p> <p>4.- El reglamento, procedimiento o lineamiento que disponga la forma en que un docente puede tener o no permanencia en la institución.</p> <p>5.- Que se me informe por escrito, el medio y el procedimiento por el cual puedo denunciar al Dr. Marcos Guillermo Mizerit Trivi ante la instancia competente dentro de la Universidad, por abuso de autoridad y violencia laboral.</p> <p>6.- La copia, registro o documentos que contenga las evaluaciones docentes que he adquirido por mi desempeño como profesor en la impartición de clases en la LRIN en la URC antes IRC así como el reglamento o normativa de como se generan los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes.</p> necesito recibir la información al correo electrónico.
Información complementaria	Todos estos asuntos pueden ser respondidos por la titular y el personal de la dirección ejecutiva de Asuntos Académicos actualmente dirigida por la Lic. Araceli Rodríguez Saro Vargas.
Archivo adjunto de solicitud	Solicitud remitida por la Universidad Rosario Castellanos mediante correo electrónico.

De lo anterior se observa que el *Sujeto Obligado* se pronunció por todos los requerimientos, atendiendo conforme a la información que detenta los

requerimientos 2 y 4, remitiendo a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para el requerimiento 5 y señalando el procedimiento para ingresar una solicitud de acceso a datos personales por cuanto hace al requerimiento 6.

Sin embargo, para el requerimiento 1 se limitó a informar que la designación de las personas servidoras públicas se realiza promoviendo la integración, operación y evaluación de las academias y de los cuerpos académicos, la integración de la plantilla de servidores públicos resulta de un análisis previo de perfil, habilidades y aptitudes que fortalezcan el cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad.

Ello sin pronunciarse puntualmente sobre el proceso de asignación de materias a esas personas servidoras públicas en la licenciatura señalada, por lo que con dicho requerimiento no atiende la *solicitud*.

Para el requerimiento 3, si bien no está obligado a expedir un nombramiento, si debe detentar algún documento que sustente la relación laboral que tenía la persona servidora pública, como lo puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el documento que de cuenta del registro en la nómina educativa.

Para el requerimiento 6, si bien este no puede ser atendible vía acceso a la información al tratarse de información confidencial, el *Sujeto Obligado* debió haber reencauzado la *solicitud* a una de acceso a datos personales a efecto de dar la posibilidad a la persona solicitante de presentar los requisitos de procedencia para acceder a dichos datos.



En ese sentido, si bien atendió los requerimientos 2, 4 y 5 no atiende la *solicitud* pues no cumple con los requisitos del criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, pues no atiende los requerimientos 1, 3 y 6, por lo que no cumple con los requisitos 1 y 2, y por tanto, no actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no le fue notificada alguna acción que tuviera que presentar para recibir la información solicitada, en relación con los requisitos para la solicitud de derechos ARCO.
- Que respecto a los requerimientos 1, 4 y 5 se le pudo haber dado respuesta sin vulnerar los datos personales de nadie, por lo que es omisa la respuesta en tanto tratan de asuntos que pueden comprometerles a responsabilidades laborales.
- Que no se presenta el nombre de quien elaboró la respuesta que brinda la Institución misma que fue elaborada de manera incompleta y tramposa.
- Que en los casos en que se vea imposibilitada la institución, pide que la normativa citada se encuentre desglosada junto al numeral de la solicitud que corresponda.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- La documental pública consistente en oficio No. **URC/DG/SJNyU/134/2024** de veintidós de marzo, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que emitió nuevos oficios para atender la *solicitud*.
- Que no existe obligación de contar con la información ni se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información se encuentra en sus archivos.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud*, la respuesta complementaria, el oficio No. **URC/DG/SG/DEAA/0433/2024** y los correos electrónicos por medio de los cuales se remitió la respuesta complementaria y se remitió la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General para su atención.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 202 señala que en caso de que la persona solicitante haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que no le fue notificada alguna acción que tuviera que presentar para recibir la información solicitada, en relación con los requisitos para la solicitud de derechos ARCO, que respecto a los requerimientos 1, 4 y 5, se le pudo haber dado respuesta sin vulnerar los datos personales de nadie, por lo que es omisa la respuesta en tanto tratan de asuntos que pueden comprometerles a responsabilidades laborales.

Además, que no se presenta el nombre de quien elaboró la respuesta que brinda la Institución misma que fue elaborada de manera incompleta y tramposa, y que en los casos en que se vea imposibilitada la institución, pide que la normativa citada se encuentre desglosada junto al numeral de la solicitud que corresponda.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1.- Que se le brinde por escrito, información completa al respecto del proceso de asignación de materias para el semestre 2024-1 en la licenciatura a la que está adscrito (LRIN), así como de los criterios tomados en cuenta para ello.



2.- Que se le informe por escrito el motivo por el cual no ha sido asignado aún para la impartición de clases en el semestre 2024.

3.- Una copia del documento del nombramiento que sostenía su relación laboral con la Universidad al menos hasta el semestre 2023-2 que, nunca fue entregado para que tuviera su firma.

4.- El reglamento, procedimiento o lineamiento que disponga la forma en que un docente puede tener o no permanencia en la institución.

5.- Que se le informe por escrito, el medio y el procedimiento por el cual puede denunciar al Dr. Marcos Guillermo Mizerit Trivi ante la instancia competente dentro de la Universidad, por abuso de autoridad y violencia laboral.

6.- La copia, registro o documentos que contenga las evaluaciones docentes que he adquirido por mi desempeño como profesor en la impartición de clases en la LRIN en la URC antes IRC así como el reglamento o normativa de cómo se generan los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la *Unidad*, que la *solicitud* corresponde a una solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (ARCO), por lo que le sugirió ingresar una solicitud de derechos ARCO, a través de la *Plataforma* en la liga electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) eligiendo la opción de “Solicitud Datos Personales”, indicándole también los requisitos para ello.

En vía de alegatos informó a quien es recurrente, en alcance a la respuesta, para el requerimiento 1 que, con fundamento en los artículos 2, 20, 21 y 24 del Estatuto General de la Universidad Rosario Castellanos, así como lo establecido en el

Manual Administrativo que rige a la Universidad antes Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, le señala el Procedimiento para la Detección e Identificación de la Plantilla de Prestadores de Servicios Profesionales Educativos de nivel licenciatura en la Modalidad Presencial, el cual señala que se debe de seguir un proceso de contratación de Servidores Públicos de forma semestral, de acuerdo con las necesidades de personal, grupos aperturados y convocatorias publicadas por la institución, y que, la designación se realiza promoviendo la integración, operación y evaluación de las academias y de los cuerpos académicos, la integración de la plantilla de servidores públicos resulta de un análisis previo de perfil, habilidades y aptitudes que fortalezcan el cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad.

Respecto al requerimiento 2 le indicó que el personal es contratado de acuerdo con las demandas y necesidades de la Universidad, así como, de los perfiles profesiográficos requeridos en las asignaturas y UCAS, siendo diferente cada semestre y buscando enriquecer el conocimiento de las y los estudiantes con diversos perfiles; y que de acuerdo con la normatividad vigente referente a la Administración Pública de la Ciudad de México, la contratación se da bajo los términos de Trabajador de Confianza código CF, en nómina educativa, el cual debe de cumplir con los requisitos establecidos; es fundamental mencionar que, las y los trabajadores al servicio del Estado pueden ser removidos de forma libre tratándose de trabajadores de confianza.

Respecto del requerimiento 3, informó que toda vez que las personas servidoras públicas adscritas a esa Universidad están consideradas como personas trabajadoras de confianza, registradas en nómina educativa, por lo que la Universidad no está obligada a dar nombramiento y la contratación está regulada por la CIRCULAR UNO 2019 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, en donde se establecen los mecanismos para el ingreso y permanencia del personal.

Respecto del requerimiento 4, señaló que las y los Servidores Públicos de nuevo ingreso o con trayectoria académica dentro de la Universidad, son informados que serán sujetos de un proceso de evaluación relacionado con aspectos académicos-administrativos en torno a sus actividades dentro de las Institución, derivado de la necesidad de la aplicación de procesos que garanticen la idoneidad de las personas aspirantes y servidores públicos en la Administración Pública de la Ciudad de México. Indicándole que las y los trabajadores al servicio del Estado pueden ser removidos de forma libre tratándose de trabajadores de confianza.

Respecto del requerimiento 5, le indicó que la Universidad no es la instancia correspondiente para llevar a cabo una denuncia, por lo que sugiero ingresar al portal de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en la siguiente liga electrónica: <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>, en el apartado de "DENUNCIA CIUDADANA", en donde le indican los pasos para realizar dicho procedimiento, remitiendo la *solicitud* a dicha Secretaría.

Respecto del requerimiento 6, señaló de nueva cuenta que la información corresponde a una solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación u Oposición de datos personales (ARCO), orientándole a requerir la información mediante los procedimientos administrativos y legales correspondientes a través de la *Plataforma*, en la liga electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); eligiendo la opción de "Solicitud Datos Personales", señalándole los requisitos que se requieren para presentar la solicitud.

Además, le indicó que en relación con la normativa de cómo se generan los

procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes, refiero que las mismas se encuentran publicadas en la liga electrónica <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CRITERIOS%20DE%20EVALUACION%20ACADEMICA.pdf>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues el *Sujeto Obligado* en virtud de lo siguiente:

En alcance a la respuesta el *Sujeto Obligado* se pronunció por todos los requerimientos, atendiendo conforme a la información que detenta los requerimientos 2 y 4, pues indicó no contar con la información toda vez que las personas servidoras públicas de confianza pueden ser removidas libremente; además, atendió el requerimiento 5 al remitir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con un procedimiento de quejas y denuncias; y atendiendo parcialmente el requerimiento 6, proporcionando el vínculo electrónico de la normativa de los procesos de ponderación y asignación de evaluaciones docentes.

Sin embargo, para el requerimiento 1 se limitó a informar que la designación de las personas servidoras públicas se realiza promoviendo la integración, operación y evaluación de las academias y de los cuerpos académicos, la integración de la plantilla de personas servidoras públicas resulta de un análisis previo de perfil, habilidades y aptitudes que fortalezcan el cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad; ello, sin pronunciarse puntualmente sobre el proceso de **asignación de materias a esas personas servidoras públicas en la licenciatura señalada**, por lo que con dicho requerimiento no atiende la *solicitud*.

Para el requerimiento 3, si bien no está obligado a expedir un nombramiento, si debe detentar el documento que sustente la relación laboral que tenía la persona servidora pública, como lo puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el documento que dé cuenta del registro en la nómina educativa.

Para el requerimiento 6, si bien este no puede ser atendible vía acceso a la información al tratarse de información confidencial, el *Sujeto Obligado* debió haber reencauzado la *solicitud* a una de acceso a datos personales a efecto de dar la posibilidad a la persona solicitante de presentar los requisitos de procedencia para acceder a dichos datos.

Respecto a que la respuesta no contiene nombre, se le informa que es válida conforme al criterio SO/007/2019 emitido por el *INAI*, que señala que los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la *Plataforma*, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y no reencauzó la *solicitud* a una de datos personales y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá informar a quien es recurrente, el proceso de asignación de materias a las personas servidoras públicas designadas, en la licenciatura señalada; proporcionar el documento que sustente la relación laboral que tenía la persona servidora pública, como lo puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el documento que dé cuenta del registro en la nómina educativa.
- Deberá reencauzar la solicitud a una de acceso a datos personales a fin de dar oportunidad a quien es recurrente de presentar los requisitos señalados en la respuesta y de acceder a la información requerida en el punto 6.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Universidad Rosario Castellanos en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.querrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.querrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.